



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 032 de 2022
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En Ibagué, siendo la **8.40 a.m.**, del día de hoy **quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)**, la suscrita **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario ad hoc, conforme lo señalado en auto anterior, formalmente **instala y declara** abierta la continuación de la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovido por **JULIAN LEAL VILLAMIL** contra la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA** –Radicación 73001-33-33-009-2017-00174-00.

Esta diligencia, se lleva a cabo de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA21-11840 del 27 de agosto de 2021, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Apoderado Sustituto	Dr. Juan Guillermo González Zota
Cedula de Ciudadanía No.	93.496.841
Tarjeta Profesional No.	133.464
Correo Electrónico	juangozo@hotmail.com

Parte Demandada	Datos
Apoderada	Dra. Olga Lucia Arango Álvarez
Cedula de Ciudadanía No.	24.731.212
Tarjeta Profesional No.	139.098
Correo Electrónico	abogados@pah.com.co

Auto No. 263: A continuación, la señora Juez, procede a reconocer personería al Dr. Juan Guillermo González Zota, para obrar como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, según poder que ha presentado al expediente. Decisión que se notifica en estrados.

Se procede a continuar con el desarrollo de la audiencia inicial celebrada desde el pasado 14 de marzo de 2018, en la que se evacuo la etapa de decisión de excepciones previas, por lo que se procede a evacuar las etapas restantes.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este estado de la diligencia, procede la señora juez a fijar el litigio, para lo cual se le da el uso de la palabra a los apoderados presentes, para que emitan su pronunciamiento al respecto. Escuchadas las intervenciones de las partes, se indica que, de conformidad con lo establecido en la demanda, la reforma a esta y las contestaciones frente a aquellas, habrán de tenerse excluidos del debate probatorio los siguientes hechos:



- Que el Consejo Superior de la Universidad del Tolima, expidió el Acuerdo 001 del 29 de enero de 1996, que establece el Estatuto del Personal Administrativo y el Acuerdo 006 del 03 de mayo de 2012 (*páginas 124 a 144, y 156 a 160 del archivo "001CuadernoPrincipal" del expediente electrónico*).
- Que el cargo ocupado por el demandante fue el de Profesional Universitario, grado 18, nivel profesional, adscrito al Instituto de Educación a Distancia (*página 74 del archivo "002CuadernoPrincipal" del expediente electrónico*).
- Que con el Documento "Propuesta de Reforma Profunda de la Universidad del Tolima, se propuso como medidas a corto plazo, la supresión de los empleos del nivel profesional universitario grado 18 (*páginas 177 a 188 del archivo "001CuadernoPrincipal" del expediente electrónico*).
- Que la Universidad del Tolima suscribió el Convenio de Cooperación No. 001 de 2016, con la Universidad del Valle., para el desarrollo de asistencia técnica para el fortalecimiento institucional. (*páginas 277 a 288 del archivo "001CuadernoPrincipal" del expediente electrónico*).
- Que la Universidad del Valle elaboró el documento denominado "ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA" (*páginas 201 a 238 del archivo "001CuadernoPrincipal" del expediente electrónico*).
- Que en noviembre de 2016, la Universidad del Tolima efectuó estudio técnico de supresión de 27 cargos de libre nombramiento y remoción del nivel profesional grado 18 (*páginas 03 a 73 del archivo "002CuadernoPrincipal" del expediente electrónico*).
- Con Resolución No. 1129 del 28 de agosto de 2017, la Universidad del Tolima designó un equipo para la elaboración y presentación de viabilidad técnica de la propuesta de rediseño organizacional y nueva planta de cargos (*páginas 195-197 del archivo "001CuadernoPrincipal" del expediente electrónico*).
- Que el Consejo Superior de la Universidad del Tolima emitió el Acuerdo 030 del 19 de diciembre de 2016, por medio del cual se suprimen 27 empleos del nivel profesional grado 17 (*páginas 07 a 10 del archivo "001CuadernoPrincipal" del expediente electrónico*).
- Con Oficio del 17 de enero de 2017, se comunicó al hoy accionante la supresión del empleo que ocupaba (*páginas 04-05 del archivo "001CuadernoPrincipal" del expediente electrónico*).

De manera pues, que el litigio habrá de circunscribirse a los restantes hechos ventilados en la demanda, los que se relacionan con la parte sustancial de la desvinculación de la accionante.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que el **problema jurídico** que se abordará, lo será respecto de verificación de legalidad del acto administrativo acusado; para en consecuencia, determinar si en el caso concreto, el cargo que ocupa el demandante es o no en realidad uno de carrera administrativa y, por consiguiente, establecer si hay lugar a ordenar a la entidad accionada el reintegro del accionante y sin solución de continuidad a un cargo igual al que venía desempeñando u otro de igual o superior jerarquía, así como el reconocimiento y pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones desde el día de su desvinculación hasta el día en que se efectivice su reintegro, tal como lo solicita en la demanda y en su adición. Decisión que se notifica en estrados.



CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el despacho escruta a los apoderados de las partes, para que expongan posibles propuestas conciliatorias para este asunto; concedido el uso de la palabra, es manifestado por la apoderada de la parte demandada que a la entidad no le asiste animo conciliatorio.

DESPACHO: Ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

MEDIDAS CAUTELARES

Frente al particular, no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno, en tanto que no hay solicitudes en tal sentido. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto No. 264: Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

➤ PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. **DOCUMENTALES APORTADAS:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda y con el escrito de reforma.
2. **DOCUMENTALES A SOLICITAR MEDIANTE OFICIO:**
 - 2.1. NEGAR la petición documental que obra en los incisos 1 a 5, y 8 del acápite “ADICIÓN AL CAPITULO DE PRUEBAS”, numeral 4.2. del escrito de reforma a la demanda, por cuanto los mismos ya obran dentro del proceso.
 - 2.2. Por encontrarlo procedente, pertinente y útil en el esclarecimiento de los hechos expugnados, se dispone comunicar en la forma solicitada por la parte actora en los incisos 6, 7, 9 y 10 del acápite “ADICIÓN AL CAPITULO DE PRUEBAS”, numeral 4.2, del escrito de reforma a la demanda.

Conforme lo dispuesto, se indica respecto de las pruebas decretadas que la presente acta en lo pertinente servirá como oficio, correspondiéndole al apoderado de la parte demandante, quien solicita la prueba, acorde con lo establecido por el art. 103 del CPACA, gestionar los requerimientos pertinentes de acuerdo con lo solicitado por esta, y para lo cual habrá de acreditar en un término de 10 días siguientes a esta diligencia, las gestiones cumplidas para el recaudo de esta prueba.

Asimismo, se otorga a los sujetos oficiados, el término de 10 días siguientes a la remisión del oficio correspondiente por la parte interesada, para obrar de conformidad y dar la respuesta respectiva

➤ **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

- 1. DOCUMENTALES:** Téngase como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda y el expediente administrativo que la acompaña.

Decisión que se notifica en estrados.

En consecuencia, precaviendo que las pruebas que se han ordenado son solo documentales, se prescinde de señalar fecha para la audiencia de pruebas, para que, en su lugar, una vez sean arrimados al plenario los documentos indicados, sean puestos a disposición de las partes por el término de cinco (5) días.

Aunado a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado también dispondrá prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes y el ministerio público el término de 10 días, que comenzara a correr a partir del día siguiente al del vencimiento del traslado de las pruebas atrás señalado, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y concepto respectivo, precisando que una vez vencido el mismo, dentro del término legal y de acuerdo al turno, se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

Decisión notificada en estrados

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 9.02 a.m.

Asiste a través de medio electrónico
JUAN GUILLERMO GONZALEZ ZOTA
Apoderado sustituto demandante

Asiste a través de medio electrónico
OLGA LUCIA ARANGO ALVAREZ
Apoderada de la demandada

Asiste a través de medio electrónico
JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO
Secretario Ad-hoc

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez
ACTA No. 032 DE 2022

Firmado Por:

Diana Paola Yepes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
009



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cc081c874c81d69bd7561e1afd81f27aad6a96b3a86960bbf7c3a28222fe295

Documento generado en 15/03/2022 11:08:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>